



MEDIO AMBIENTE

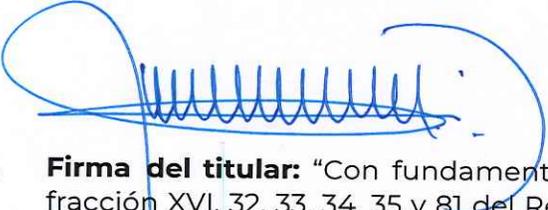
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

- VI. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0132/07/22.**

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.

- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- IV. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2070/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-28/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintidós. **Visto para resolver** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **Campiñas Villa Residencial S.A de C.V.**; en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del **C. Francisco Javier Solorzano Grajales**, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Fraccionamiento Villa Campiñas, ubicado en el Camino a Ribera del Carmen S/N, Colonia El Carmen, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0132/07/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Delio Durante Ramírez**, por lo que se dicta el presente Acuerdo, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud realizada con formato oficial y recibida en esta Delegación Federal con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, "**El Promovente**" presentó la solicitud para el trámite **SEMARNAT-04-006** para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para "**El Proyecto**".

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biol. Guadalupe de La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en





RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2070/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-28/2022

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que las características del proyecto son las siguientes:

Sector	Proyecto	Localidad	
Hidráulico	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Fraccionamiento Villa Campiñas.	Fraccionamiento Villa Campiñas, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
Descripción del proyecto			
Tipo planta de tratamiento	Std Aclara-003CD, en 5 módulos		
En el sitio existe vegetación forestal	No	Es obra existente	No
Gasto de diseño	Qm 42.5 Litros por segundo		
Sitio de descarga	Escurrimiento temporal innominado		
Proceso de desinfección final	Mediante Hipoclorito	Actividad altamente riesgosa	No
El proyecto se encuentra incluida en alguna de las fracciones del Art. 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso A) HIDRAULICAS	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	
NO	NO	NO	

Coordenadas Geográficas UTM		
ID	X	Y
Centroide de la PTAR	478956.7427	1846824.7817
Sitio de descarga	478934.7857	1846780.8349





RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2070/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-28/2022

TERCERO. -Que una vez ingresadas las coordenadas geográficas del proyecto en el Sistema de Gestión para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se observó que en las coordenadas de ubicación de **El Proyecto** no existe obra o construcción alguna, por lo que, del análisis del expediente ingresado, se determina que el proyecto solicitado se refiere a una obra por construir.

CUARTO. - Esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de "**El Proyecto**", conforme fue presentada por "**El Promovente**", no pueden ser resueltas bajo el procedimiento de exención en materia de impacto ambiental, toda vez que **1)** La obra presentada por sus dimensiones de gasto a tratar inferior a 100 l.p.s., en su tratamiento no se proponen realizar actividades consideradas altamente riesgosas y no le es aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la LGEEPA, no actualizan los criterios para requerir ser evaluada en materia de impacto ambiental conforme a lo señalado en el artículo 5 del REIA inciso A) fracción VI y **2)** No se trata de ampliaciones, modificaciones o sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de obras existentes, sino de una obra a construir, por lo que el Aviso presentado a través de la Solicitud de Exención en Materia de Impacto Ambiental no aplica a **El proyecto**, por lo que es pertinente desechar la presente solicitud a efecto de que "**El Promovente**" realice las gestiones que considere convenientes.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para "**El Proyecto**", esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que se **DESECHA** la solicitud presentada mediante bitácora **07/DC-0132/07/22**, en virtud de lo señalado en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución; toda vez que NO SE TRATA de ampliaciones, modificaciones o sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de obras señaladas en el artículo 5° del REIA, siendo que se refieren a obras y actividades que no requieren ser evaluadas en materia de impacto ambiental conforme al artículo 5° inciso A) HIDRAULICAS Fracción VI numerales a), b) y c) por lo que esta Delegación Federal se encuentra imposibilitada para resolverlo a través del trámite ingresado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a "**El Promovente**" y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2070/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-28/2022

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se le informa a **El Promovente** que quedan a salvo sus derechos para presentar nuevamente su solicitud, en el caso de obras que sean competencia de la federación, a efecto de que se analice y resuelva en el marco de la legislación ambiental aplicable.

QUINTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / RTR / MAYAO / CECG

